



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019-2009

- FECHA:** Villavicencio, 11 de mayo de 2009
- HORA:** Desde las 2:00 p.m. hasta las 6:55 p.m.
- LUGAR:** Sala de Juntas - Auditorio "Eduardo Carranza"
- ASISTENTES:** OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector
EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, Vicerrector Académico
GONZALO EDUARDO ARBELÁEZ RIVERA, Vicerrector de Recursos Universitarios
WILSON ALBERTO MONROY MOYANO, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería
OBED GARCÍA DURÁN, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales
OMAIRA ELIZABETH GONZÁLEZ GIRALDO, Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
ANA TERESA CASTRO TORRES, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud (E)
JOSÉ ARIEL RODRÍGUEZ PULIDO, Director del IIOC
JOSÉ MIRAY SAAVEDRA, Director del IDEAD
MANUEL ÁLVARO RAMÍREZ ROJAS, Representante de los Directores de Escuela
YUBER ANDRÉS PACHECO C., Representante de los Estudiantes
YOLANDA BUSTOS CASTRO, Secretaria del Consejo
- AUSENTES:** ALBERTO BAQUERO NARIÑO, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
LUZ DARY HURTADO GONZÁLEZ, Representante de los Estudiantes



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 2 de 20

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Análisis y discusión al Proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad de los Llanos” - Títulos II, III, IV y V.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La Secretaria General hace lectura del orden del día, seguidamente, el señor Rector deja en consideración de los consejeros el mismo; luego de lo cual, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Secretaria del Consejo informa que, existe el quórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir en la presente reunión.

2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO SUPERIOR “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS” - TÍTULOS II, III, IV Y V.

Los miembros del Consejo Académico proceden a realizar el correspondiente análisis y discusión de cada uno de los artículos que conforman el proyecto de Acuerdo Superior, a partir del No. 24. Seguidamente, se presenta el articulado correspondiente a la propuesta que ha sido objeto de estudio y a continuación se plasman las correspondientes propuestas, observaciones y sugerencias que presenta esta Colegiatura frente al mismo, como resultado del estudio efectuado:

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

- a) Definir la política académica y administrativa.
- b) Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.
- c) Expedir o modificar, ante propuesta del Consejo Académico, en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de 30 días hábiles, los Estatutos General, Estructura Académico Curricular, Investigaciones, Proyección Social, de Bienestar Universitario, de Personal Académico, de Estudiantes, de Personal Administrativo.
- d) Designar al Rector para un periodo de cuatro años, evaluar su gestión y removerlo, según lo establecido en el Estatuto General.
- e) Designar Rector encargado por ausencia temporal mayor de ocho días, del Rector titular.
- f) Designar Rector encargado por ausencia definitiva del titular. En todo caso, la designación del Rector titular debe surtirse antes de los 90 días calendario contados a partir de la ausencia definitiva.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 3 de 20

- g) Definir, a propuesta del Consejo Académico y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales
- h) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- i) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y la política institucional.
- j) Establecer, a propuesta del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992
- k) Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- l) Expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos que orienten la gestión institucional.
- m) Expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la Institución, previamente debatidos en el Consejo Académico.
- n) Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Universidad.
- o) Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- p) Crear, modificar, o suprimir unidades académicas, administrativas u otras formas de organización institucional.
- q) Crear, suprimir ó fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal académico y administrativo de la Universidad.
- r) Reglamentar el concurso público de meritos de vinculación profesoral.
- s) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- t) Crear, organizar y reglamentar fondos.
- u) Aprobar el plan de capacitación docente, a propuesta del Consejo Académico.
- v) Aprobar las comisiones especiales de estudio y sabático de acuerdo con las normas pertinentes.
- w) Otorgar títulos y menciones honoríficas conforme a los reglamentos
- x) Definir la política de bienestar universitario y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas subsidios y créditos estudiantiles.
- y) Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- z) Autorizar al Rector lo relacionado con los montos contractuales.
- aa) Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de evaluación de los programas académicos, de los servidores públicos docentes y no docentes para garantizar la eficiencia en la gestión de la Universidad y racionalización de los recursos.
- bb) Aprobar el calendario académico anual de la Universidad propuesto por el Consejo Académico.
- cc) Nombrar a los Decanos para períodos de cuatro años, de candidatos presentados por el Rector y los Consejos de la respectiva Facultad. Evaluar su gestión y removerlos. El Consejo reglamenta el procedimiento para la postulación de los candidatos. Con una antelación de ocho días a la sesión del Consejo Superior Universitario fijada para designar al Decano, los candidatos deben haber sido presentados ante el Secretario General con la documentación que acredite las calidades.
- dd) Aceptar la renuncia al Rector y a los Decanos.
- ee) Crear y reglamentar a propuesta del Rector fondos, cuentas o programas especiales
- ff) Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria
- gg) Definir la política, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de grado y posgrado de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico.
- hh) Resolver los recursos legales que le sean sometidos a su consideración y sean de su competencia.
- ii) Aprobar la suscripción de convenios.
- jj) Velar por el establecimiento de mecanismos de control interno, consolidar su ejercicio y función autoreguladora en pro de la eficiencia y transparencia que debe caracterizar las ejecutorias de la Universidad.
- kk) Expedir y modificar su propio reglamento.
- ll) Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad

PARAGRAFO. El Consejo Superior podrá delegar expresamente y para cada ocasión las funciones definidas en los literales s), bb) y ii).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 4 de 20

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

- a) Definir la política académica y administrativa y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y la política institucional.
- b) Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, presentado por el señor Rector, luego de ser sometido a consideración del Consejo Académico.
- c) Expedir o modificar, ante propuesta del Consejo Académico, en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de 30 días hábiles, los Estatutos General, Estructura Académico Curricular, Investigaciones, Proyección Social, de Bienestar Universitario, de Personal Académico, de Estudiantes, de Personal Administrativo. Expedir o modificar los siguientes ordenamientos jurídicos: Estatuto General, de Estructura Académico Curricular, de Investigaciones, de Proyección Social, de Bienestar Universitario, de Personal Académico, de Estudiantes, ante propuesta del Consejo Académico, que deberán efectuarse en dos sesiones desarrolladas con un intervalo no menor de 30 días hábiles. (SE PROPONE)
- d) Designar al Rector para un periodo de cuatro (4) años, evaluar su gestión y removerlo, según lo establecido en el Estatuto General.
- e) Designar Rector encargado por ausencia temporal mayor de ocho días, del Rector titular.
- f) Designar Rector encargado por ausencia definitiva del titular. En todo caso, la designación del Rector titular debe surtirse antes de los 90 días calendario contados a partir de la ausencia definitiva.
- g) Definir, a propuesta del Consejo Académico y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales. **(SE RECOMIENDA REVISIÓN DE FORMA Y SUSTANCIAL)**
Definir, previo análisis del Consejo Académico y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, tanto la planta de cargos de personal docente, como planta de cargos de personal administrativo de la Universidad y las respectivas asignaciones salariales y señalar los cargos académico-administrativos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores.

Durante el proceso de análisis del literal g) del Artículo 24, el señor Rector señala que debe retirarse de la sesión, dado que debe cumplir con otros compromisos propios de su cargo y solicita al Vicerrector Académico que asuma la coordinación de la reunión. Abandona el recinto, siendo las 3:00 p.m.

- h) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- i) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y la política institucional. **(SE RECOMIENDA UNIR CON EL LITERAL a.)**
- j) Establecer, a propuesta del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales conforme a lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992
- k) Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- l) Expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos que orienten la gestión institucional.
- m) Expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la Institución, previamente debatidos en el Consejo Académico.
- n) Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Universidad.
- o) Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- p) Crear, modificar, o suprimir unidades académicas, administrativas u otras formas de organización institucional.
- q) Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal académico y administrativo de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 5 de 20

- r) Reglamentar el concurso público de méritos de vinculación profesoral.
- s) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- t) Crear, organizar y reglamentar fondos.
- u) Aprobar el plan de capacitación docente, a propuesta del Consejo Académico.
- v) Aprobar las comisiones especiales de estudio y sabático de acuerdo con las normas pertinentes.
- w) Otorgar títulos y menciones honoríficas conforme a los reglamentos
- x) Definir la política de bienestar universitario y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas subsidios y créditos estudiantiles.
- y) Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad. **(SE RECOMIENDA COLOCAR COMO ÚLTIMO LITERAL)**
- z) Autorizar al Rector lo relacionado con los montos contractuales.

Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad.

- aa) Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de evaluación de los programas académicos, de los servidores públicos docentes y no docentes para garantizar la eficiencia en la gestión de la Universidad y racionalización de los recursos. **(ver literal j. e integrar)**
- bb) Aprobar el calendario académico anual de la Universidad propuesto por el Consejo Académico. **(SE SUGIERE QUE SE ASIGNE COMO FUNCION DEL CONSEJO ACADÉMICO)**
- cc) Elegir a los Decanos para (períodos de cuatro años **(SE RECOMIENDA QUE SEA SIN PERÍODO DEFINIDO)**), de **terna presentada** por el Rector **(y los Consejos de la respectiva Facultad)** **SUPRIMIR**. Evaluar su gestión y removerlos. El Consejo reglamenta el procedimiento para la postulación de los candidatos. Con una antelación de ocho días a la sesión del Consejo Superior Universitario fijada para designar al Decano, los candidatos deben haber sido presentados ante el Secretario General con la documentación que acredite las calidades.

En relación con el literal cc) del artículo 24, el Representante de los estudiantes en la modalidad presencial y el Vicerrector Académico consideran que, no se debe establecer un período de nombramiento para los Decanos; entre tanto, la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas opinan que se debe mantener la propuesta de elegirlos para períodos de (4) cuatro años.

Se procede a dejar en consideración de los consejeros las propuestas anteriormente mencionadas, se somete a votación de los mismos, obteniendo los siguientes resultados:

1. Mantener la propuesta de elegir a los Decanos para periodos de cuatro años (2 votos)
2. No establecer un período de nombramiento para los Decanos (7 votos)

- dd) Aceptar la renuncia al Rector y a los Decanos.
- ee) Crear y reglamentar a propuesta del Rector fondos, cuentas o programas especiales. **(REPETIDO)**
- ff) Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria
- gg) Definir la política, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de grado y posgrado de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico.
- hh) Resolver los recursos legales que le sean sometidos a su consideración y sean de su competencia.
- ii) Aprobar la suscripción de convenios.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 6 de 20

- jj) *Velar por el establecimiento de mecanismos de control interno, consolidar su ejercicio y función autoregulatora en pro de la eficiencia y transparencia que debe caracterizar las ejecutorias de la Universidad.*
- kk) *Expedir y modificar su propio reglamento.*
- ll) *Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario podrá delegar expresamente y para cada ocasión las funciones definidas en los literales s), bb) y ii).

ARTICULO 25. El Rector. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y responsable de su dirección académica y administrativa. Es designado por el Consejo Superior, ante el cual toma posesión. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado.

Para ser Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido.
- c. Acreditar experiencia académica de, por lo menos, cinco años, bien como docente o como miembro de un órgano directivo universitario"
- d. Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos, cinco años, a nivel directivo en: entes oficiales, o privados de reconocido prestigio, a juicio del Consejo Superior.
- e. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.
- g. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO 1. El rector no puede ser reelegido en periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Para ser Rector encargado se debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular, o estar desempeñando el cargo de Vicerrector de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 24. EL RECTOR. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y responsable de su dirección académica y administrativa. Es designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado.

Para ser Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido.
- c. Acreditar experiencia académica de, por lo menos, cinco años, bien como docente o como miembro de un órgano directivo universitario"
- d. Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos, cinco años, a nivel directivo en: entes oficiales, o privados de reconocido prestigio, a juicio del Consejo Superior Universitario.
- e. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.
- g. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO 1. El rector puede ser reelegido para un (1) periodo consecutivo.

PARÁGRAFO 2. Para ser Rector encargado se debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular, o estar desempeñando el cargo de Vicerrector de la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 7 de 20

Frente al Parágrafo 1 del artículo 25, se presentan las siguientes propuestas por parte de los miembros del Consejo, las cuales se dejan en consideración y se someten a votación, obteniendo el resultado citado a continuación:

1. El rector puede ser reelegido para un (1) período consecutivo. (5 votos)
2. Reelegido indefinidamente. (1 voto)

El Representante de los estudiantes en la modalidad presencial hace salvedad de voto, en razón a que es un tema que genera mucha polémica dentro del estamento estudiantil.

La Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación deja constancia de su propuesta, en el sentido que el rector no debe ser reelegido en períodos consecutivos.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del rector las siguientes:

- a. Dirigir y coordinar la gestión académica, científica, tecnológica, cultural y artística así como los programas de la Universidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- c. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la institución en su conjunto y de las Facultades de acuerdo con sus propias iniciativas y creatividad. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario el Plan Global de Desarrollo y velar por su cumplimiento y ejecución.
- d. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones, legales, el personal de la Universidad que conforme a este estatuto no esté reservado a otra autoridad,
- e. Realizar encargos por un término no superior a seis meses.
- f. Refrendar los títulos que la Universidad confiere
- g. Designar Rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de ocho días.
- h. Presentar ante el Consejo Superior ternas de candidatos para la elección de decanos.
- i. Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de Acuerdo de distribución de presupuesto, máximo 30 días después de notificado por el Ministerio de Hacienda, para su aprobación y ejecutarlo una vez aprobado.
- j. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Proyecto de ejecución anual del Plan de Desarrollo vigente, para su evaluación
- k. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el proyecto del Plan de Desarrollo para su evaluación y aprobación.
- l. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario el proyecto de planta de personal académico y administrativo de la Universidad para su análisis y aprobación.
- m. Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.
- n. Suscribir convenios y contratos conforme a la ley y los reglamentos.
- ñ. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
- o. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- p. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos de la Universidad.
- q. Presentar informes semestrales al Consejo Superior sobre su gestión, y publicarlos a la comunidad universitaria.
- r. Autorizar a profesores y trabajadores permisos y comisiones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- s. Presentar al Consejo Superior los proyectos y planes de evaluación estratégico e institucional.
- t. Mantener informado al Consejo Superior sobre la marcha de la institución.
- u. Establecer y desarrollar el sistema de Control Interno.
- v. Las demás que le correspondan conforme a la ley y los reglamentos de la Universidad o le asigne el Consejo Superior.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 8 de 20

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR. *Son funciones del rector las siguientes:*

- a. *Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.*
- b. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.*
- c. *Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la institución en su conjunto y de las Facultades de acuerdo con sus propias iniciativas y creatividad. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario el Plan Global? de Desarrollo y velar por su cumplimiento y ejecución. **(REPETIDO EN k.)***
- d. *Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones, legales, el personal de la Universidad que conforme a este estatuto no esté reservado a otra autoridad,*
- e. *Realizar encargos por un término no superior a seis meses.*
- f. *Refrendar los títulos que la Universidad confiere*
- g. *Designar Rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de ocho días.*
- h. *Presentar ante el Consejo Superior Universitario ternas de candidatos para la elección de decanos.*
- i. *Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de Acuerdo de distribución de presupuesto, máximo 30 días después de notificado por el Ministerio de Hacienda, para su aprobación y ejecutarlo una vez aprobado.*
- j. *Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Proyecto de ejecución anual del Plan de Desarrollo vigente, para su evaluación*
- k. *Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el proyecto del Plan de Desarrollo para su evaluación y aprobación. **(REPETIDO EN c.)***
- l. *Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario el proyecto de planta de personal académico y administrativo de la Universidad para su análisis y aprobación.*
- m. *Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.*
- n. *Suscribir convenios y contratos conforme a la ley y los reglamentos.*
- ñ. *Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.*
- o. *Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.*
- p. *Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos de la Universidad.*
- q. *Presentar informes semestrales al Consejo Superior Universitario sobre su gestión, y publicarlos a la comunidad universitaria.*
- r. *Autorizar a profesores y trabajadores permisos y comisiones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.*
- s. *Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación estratégico e institucional.*
- t. *Mantener informado al Consejo Superior Universitario sobre la marcha de la institución.*
- u. *Establecer y desarrollar el sistema de Control Interno.*
- v. *Las demás que le correspondan conforme a la ley y los reglamentos de la Universidad o le asigne el Consejo Superior Universitario.*

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

Para efectos de la remoción del Rector de la Universidad el Consejo Superior seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cuando un consejero considere que el Rector ha incumplido en el ejercicio de sus funciones, lo expondrá en sesión oficial del Consejo Superior.
2. Si el Consejo Superior encuentra que efectivamente hay mérito para considerar el incumplimiento de funciones, en la siguiente sesión llamará al Rector para que de las explicaciones pertinentes y presente los correspondientes soportes de las mismas.
3. Oídas las explicaciones del Rector en sesión especial, inmediatamente después de aquella en la que se le ha escuchado, el Consejo Superior tomará la determinación que a su criterio corresponda.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 9 de 20

PARAGRAFO. Para la remoción del Rector se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de la composición legal del Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

Para efectos de la remoción del Rector de la Universidad el Consejo Superior Universitario seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cuando un consejero considere que el Rector ha incumplido en el ejercicio de sus funciones, lo expondrá en sesión oficial del Consejo Superior Universitario.
2. Si el Consejo Superior Universitario encuentra que efectivamente hay mérito para considerar el incumplimiento de funciones, en la siguiente sesión llamará al Rector para que de las explicaciones pertinentes y presente los correspondientes soportes de las mismas.
3. Oídas las explicaciones del Rector en sesión especial, inmediatamente después de aquella en la que se le ha escuchado, el Consejo Superior Universitario tomará la determinación que a su criterio corresponda.

PARÁGRAFO. Para la remoción del Rector se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de la composición legal del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 28. CONSEJO ACADÉMICO. El consejo Académico es la máxima autoridad académica de a Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector quien es su presidente.
- b) El Vicerrector Académico quien lo preside en ausencia del rector.
- c) El Vicerrector de Recursos Universitarios.
- d) El Director General de Currículo
- e) El Director General de Investigaciones.
- f) El Director General de Proyección Social
- g) Los decanos de cada una de la Facultades.
- h) Un representante de los Directores de Escuela
- i) Un profesor de la Universidad, elegido en votación secreta por los mismos, para un periodo de dos años.
- j) Un estudiante de la modalidad presencial de la Universidad, elegido en votación secreta por los mismos, para un periodo de dos años.
- k) Un estudiante de la modalidad semipresencial o a distancia de la Universidad, elegido en votación secreta por los mismos, para un periodo de dos años.
- l) El Asesor de Planeación de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Académico.

PARAGRAFO 2. Para ser representante de los Profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 27. CONSEJO ACADÉMICO. El consejo Académico es la máxima autoridad académica de a Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector quien es su presidente.
- b) El Vicerrector Académico quien lo preside en ausencia del rector.
- c) El Vicerrector de Recursos Universitarios.
- d) El Director General de Currículo
- e) El Director General de Investigaciones.
- f) El Director General de Proyección Social



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 10 de 20

- g) Los decanos de cada una de la Facultades.
- h) Un representante de los Directores de Escuela o Departamento.
- i) Un profesor de la Universidad, elegido en votación secreta por los mismos, para un periodo de dos años.
- j) Un estudiante de la modalidad presencial de la Universidad, elegido en votación secreta por los mismos, para un periodo de dos años.
- k) Un estudiante de la modalidad virtual o a distancia de la Universidad, elegido en votación secreta de los miembros del estamento, para un periodo de dos años.
- l) El Asesor de Planeación de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para ser representante de los Profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar universitario.
- b) Diseñar la política académica en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas, seccionales de la Universidad y programas académicos.
- g) Elaborar el Calendario Académico y presentarlo al Consejo Superior para su refrendación .
- h) Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de comisiones especiales, de estudio y sabático de acuerdo con las normas pertinentes y prioridades académicas de la Universidad.
- i) Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- j) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
- k) Proponer al Consejo Superior la política, condiciones y número de cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Universidad.
- l) Conceptuar ante el consejo superior sobre la propuesta de plan de desarrollo de la institución presentada por el Rector.
- m) Resolver los recursos de ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
- n) Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar universitario.
- b) Diseñar la política académica en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas, seccionales de la Universidad y programas académicos.
- g) Aprobar el Calendario Académico. (y presentarlo al Consejo Superior Universitario para su refrendación.) (SE SUGIERE SUPRIMIR)



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 11 de 20

- h) *Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de comisiones especiales, de estudio y sabático de acuerdo con las normas pertinentes y prioridades académicas de la Universidad.*
- i) *Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.*
- j) *Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.*
- k) *Proponer al Consejo Superior Universitario la política, condiciones y número de cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.*
- l) *Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la propuesta de plan de desarrollo de la institución presentada por el Rector.*
- m) *Resolver los recursos de ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.*
- n) *Proponer al Consejo Superior Universitario el Plan de Desarrollo Institucional. (INCLUIR)*
- o) *Presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario el Estatuto General, Estructura Académico Curricular, Investigaciones, Proyección Social, de Bienestar Universitario, de personal académico y de estudiantes. (INCLUIR)*
- p) *Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.*

ARTICULO 30. VICERECTORIAS. Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional y en orden al logro de la excelencia académica, la Universidad de los Llanos tiene Vicerrector Académico y Vicerrector de Recursos Universitarios, cuyos nombramientos es ratificado por el Consejo Superior, dentro del mes siguiente a su designación.

ARTÍCULO 29. VICERRECTORÍAS. Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional y en orden al logro de la excelencia académica, la Universidad de los Llanos tiene Vicerrector Académico y Vicerrector de Recursos Universitarios, cuyos nombramientos son ratificados por el Consejo Superior Universitario, dentro del mes siguiente a su designación.

ARTICULO 31. VICERRECTORIA ACADEMICA. DEFINICION. El Vicerrector Académico es el responsable de la dirección y desarrollo de la actividad académica, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de las funciones de docencia, investigación y proyección social. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- b) Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido
- c) Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente.
- d) No haber sido condenado penalmente salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.
- f) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 30. VICERRECTORÍA ACADEMICA. DEFINICIÓN. El Vicerrector Académico es el responsable de la dirección y desarrollo de la actividad académica, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de las funciones de docencia, investigación y proyección social. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- b) Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
- c) Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente.
- d) No haber sido condenado penalmente salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.
- f) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos de su área.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 12 de 20

- b) Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia, investigación y proyección social.
- c) Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades Académicas adscritas a la Vicerrectoría.
- d) Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
- e) Asesorar a los órganos directivos y al Rector en todo lo concerniente al área de su competencia.
- f) Presentar un informe semestral de gestión al Rector.
- g) Presidir los consejos y comités que le señale los reglamentos de la universidad.
- h) Promover y apoyar la política de investigación y proyección social de la universidad.
- i) Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.
- j) Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
- k) Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia.
- l) Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo.
- m) Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
- n) Sus demás funciones están especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos
- o) Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Rector y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

- a) *Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos de su área.*
- b) *Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia, investigación y proyección social.*
- c) *Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades Académicas adscritas a la Vicerrectoría.*
- d) *Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.*
- e) *Asesorar a los órganos directivos y al Rector en todo lo concerniente al área de su competencia.*
- f) *Presentar un informe semestral de gestión al Rector.*
- g) *Presidir los consejos y comités que le señale los reglamentos de la universidad.*
- h) *Promover y apoyar la política de investigación y proyección social de la universidad.*
- i) *Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.*
- j) *Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.*
- k) *Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia.*
- l) *Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo.*
- m) *Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.*
- n) *Sus demás funciones están especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos (SE INDAGA, SI ADEMÁS DE ESTAR CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO SUPERIOR No. 015 de 2002, DEBEN O NO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SUPERIOR NO. 007 DE 2005; EL DECRETO LEY 770 DE 2005 Y DEMÁS QUE LO DESARROLLAN Y LO COMPLEMENTAN?)*
- o) *Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Rector y los reglamentos de la Universidad.*

ARTÍCULO 33. Las direcciones. Son unidades adscritas a la Vicerrectoría académica, que dirigen, coordinan y apoyan las funciones sustantivas de: formación, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 32. Las Direcciones. Son unidades académico-administrativas adscritas a la Vicerrectoría académica, que dirigen, coordinan y apoyan las funciones sustantivas de: formación, investigación y proyección social.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 13 de 20

ARTÍCULO 34. La Dirección General Curricular. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las acciones académicas y curriculares de formación de la Universidad. Es dirigida por un profesor, con título de maestría y experiencia certificada y calificada en diseño curricular universitario.

ARTÍCULO 33. La Dirección General de Currículo. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las acciones académicas y curriculares de formación de la Universidad. Es dirigida por un profesor, con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado y experiencia certificada y calificada en diseño curricular universitario.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Director General de Currículo las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Director General de Currículo las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 36. La Dirección General de Investigaciones. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de investigación. Es dirigida por un profesor investigador y el Consejo Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 35. La Dirección General de Investigaciones. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de investigación. Es dirigida por un profesor investigador, con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado y por el Consejo Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Director de Investigaciones las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Director de Investigaciones las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 38. La Dirección General de Proyección Social. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de extensión y proyección social, que vinculan de manera interactiva a la sociedad con la Universidad en la búsqueda de solución a sus problemas. Es dirigida por un profesor, con experiencia certificada en actividades de extensión o proyección social y el Consejo Institucional de Proyección Social.

ARTÍCULO 37. La Dirección General de Proyección Social. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de extensión y proyección social, que vinculan de manera interactiva a la sociedad con la Universidad en la búsqueda de solución a sus problemas. Es dirigida por un profesor de tiempo completo o un profesional que cumpla las calidades exigidas para ser decano (con experiencia certificada en actividades de extensión o proyección social- (SUPRIMIR)) y el Consejo Institucional de Proyección Social.

ARTÍCULO 39. Son funciones del Director de Proyección Social las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Director de Proyección Social las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTICULO 40. VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS. DEFINICION. El Vicerrector de Recursos Universitarios es el responsable de las actividades administrativas y económico-financieras de la Universidad, tendientes a garantizar el cumplimiento de la misión institucional. Para ser Vicerrector de Recursos Universitarios se requiere:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 14 de 20

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- b) Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido
- c) Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos cinco años, tres de los cuales deben ser de nivel directivo en: entes oficiales, o privados de reconocido prestigio a criterio del Consejo Superior.
- d) No haber sido condenado penalmente salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.
- f) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 39. VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS. DEFINICIÓN. *El Vicerrector de Recursos Universitarios es el responsable de las actividades administrativas y económico-financieras de la Universidad, tendientes a garantizar el cumplimiento de la misión institucional. Para ser Vicerrector de Recursos Universitarios se requiere:*

- g) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio*
- h) *Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido*
- i) *Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos cinco años, tres de los cuales deben ser de nivel directivo en: entes oficiales, o privados de reconocido prestigio a criterio del Consejo Superior Universitario.*
- j) *No haber sido condenado penalmente salvo por delitos políticos o hechos culposos.*
- k) *No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.*
- l) *No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.*

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS.

- a) Establecer permanentemente coordinación con la Vicerrectoría Académica, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.
- b) Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para las divisiones a su cargo
- c) Promover el incremento de los recursos económicos de la Universidad, a través de un aumento real y permanente de la oferta de servicios institucionales.
- d) Proponer a la Rectoría, en coordinación con la oficina de planeación, los planes y programas que propicien la eficiencia de los sistemas administrativos de las dependencias a su cargo.
- e) Coordinar con las unidades académicas y administrativas el Proyecto anual de presupuesto.
- f) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.
- g) Comprobar el recaudo efectivo de las rentas de la Universidad y el adecuado manejo de las mismas.
- h) Ordenar los gastos en la cuantía que le sea delegada por la Rectoría, de conformidad con las normas de carácter administrativo y fiscal vigentes.
- i) Planear y controlar la adquisición, existencia y suministro de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad en todas sus dependencias.
- j) Coordinar y responder por los aspectos relacionados con la conservación, mantenimiento y administración del patrimonio de la Universidad.
- k) Dirigir la administración del personal administrativo de la Universidad y la prestación de los servicios generales de la misma.
- l) Proponer a la rectoría el programa de bienestar universitario que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad.
- m) Las demás que les sean asignadas y estén acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS.

- a) *Establecer permanentemente coordinación con la Vicerrectoría Académica, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.*
- b) *Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para las divisiones a su cargo*
- c) *Promover el incremento de los recursos económicos de la Universidad, a través de un aumento real y permanente de la oferta de servicios institucionales.*
- d) *Proponer a la Rectoría, en coordinación con la oficina de planeación, los planes y programas que propicien la eficiencia de los sistemas administrativos de las dependencias a su cargo.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 15 de 20

- e) *Coordinar con las unidades académicas y administrativas el Proyecto anual de presupuesto.*
- f) *Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.*
- g) *Comprobar el recaudo efectivo de las rentas de la Universidad y el adecuado manejo de las mismas.*
- h) *Ordenar los gastos en la cuantía que le sea delegada por la Rectoría, de conformidad con las normas de carácter administrativo y fiscal vigentes.*
- i) *Planear y controlar la adquisición, existencia y suministro de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad en todas sus dependencias.*
- j) *Coordinar y responder por los aspectos relacionados con la conservación, mantenimiento y administración del patrimonio de la Universidad.*
- k) *Dirigir la administración del personal administrativo de la Universidad y la prestación de los servicios generales de la misma.*
- l) *Proponer a la rectoría el programa de bienestar universitario que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad. **(SE RECOMIENDA QUE BIENESTAR UNIVERSITARIO NO ESTÉ ADSCRITO A LA VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS)***
- m) *Las demás que les sean asignadas y estén acordes con la naturaleza de la dependencia.*

ARTICULO 42. SECRETARÍA GENERAL. La secretaría General esta a cargo del secretario general de la Universidad a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y el asesoramiento en las actuaciones de la Universidad. El nombramiento es ratificado por el Consejo Superior, dentro del mes siguiente a su designación y sus funciones están especificadas en el reglamento administrativo de la Universidad. Para ser Secretario General se requiere

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Tener título profesional en derecho y postgrado en áreas relacionadas con la administración pública.
- c) Certificar experiencia de cinco años en el ejercicio de la profesión
- d) No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave

ARTÍCULO 41. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General está a cargo del secretario general de la Universidad a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y el asesoramiento en las actuaciones de la Universidad, es designado por el rector y ratificado por el Consejo Superior Universitario, dentro del mes siguiente a su designación y sus funciones están especificadas en el reglamento administrativo de la Universidad. Para ser Secretario General se requiere:

- a) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
- b) *Tener título profesional en derecho y posgrado en áreas relacionadas con la administración pública.*
- c) *Certificar experiencia de cinco años en el ejercicio de la profesión*
- d) *No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos*
- e) *No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave*

Los miembros del Consejo Académico no presentan observaciones ni sugerencias frente al contenido de los artículos 43, 44 y 45 de la propuesta. Por lo tanto, continúan con el análisis del 46; así:

ARTICULO 46. DECANO. El decano es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad.

El decano de facultad es elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector. El cargo de decano es de dedicación exclusiva. Sus funciones están definidas en el reglamento académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 16 de 20

ARTÍCULO 45. DECANO. *El decano es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad.*

El decano de facultad es elegido por el Consejo Superior Universitario de terna presentada por el Rector. El cargo de decano es de dedicación exclusiva. Sus funciones están definidas en el reglamento académico. (INDAGAMOS SI ADEMÁS DE ESTAR CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO SUPERIOR No. 015 de 2002, DEBEN O NO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SUPERIOR NO. 007 DE 2005; EL DECRETO LEY 770 DE 2005 Y DEMÁS QUE LO DESARROLLAN Y LO COMPLEMENTAN?)

ARTICULO 47. CALIDADES. Para ser decano se requiere reunir las siguientes calidades:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos
- c) Tener título profesional universitario y de postgrado
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave
- e) Certificar una experiencia docente universitaria de cinco años.
- f) Acreditar, como mínimo, dos años de experiencia administrativa o haber participado en los órganos de gobierno de la Universidad.

PARAGRAFO. En casos especiales el Consejo Superior podrá elegir un decano que sin tener título posea reconocimiento académico, científico ó artístico de trascendencia nacional.

ARTÍCULO 46. CALIDADES. *Para ser decano se requiere reunir las siguientes calidades:*

- a) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
- b) *No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.*
- c) *Tener título profesional universitario y de posgrado.*
- d) *No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave.*
- e) *Certificar una experiencia docente universitaria de cinco años.*
- f) *Acreditar, como mínimo, dos años de experiencia administrativa o haber participado en los órganos de gobierno de la Universidad.*
- g) ***No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión. (ADICIONADO)***

PARÁGRAFO. En casos especiales el Consejo Superior Universitario podrá elegir un decano que sin tener título universitario, posea reconocimiento académico, científico ó artístico de trascendencia nacional.

Respecto al literal c del artículo 47 se presentan tres posiciones por parte de los consejeros, las cuales se someten a votación y se obtienen los siguientes resultados:

1. El Decano debe tener título profesional universitario y de posgrado (6 votos)
2. Título profesional universitario y de maestría (2 votos)
3. Título profesional universitario y de maestría, pero en el parágrafo se haga una excepción para que el decano posea un reconocimiento público (1 voto)

El Representante de los estudiantes en la modalidad presencial, deja constancia que los estudiantes han solicitado la participación democrática frente al proceso de designación de los Decanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 17 de 20

ARTÍCULO 48. SECRETARIA ACADEMICA DE FACULTAD. En cada facultad existe una secretaria académica de facultad a cuyo cargo está el secretario de facultad. Sus funciones, calidades y nombramiento están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 47. SECRETARÍA ACADÉMICA DE FACULTAD. *En cada facultad existe una secretaria académica de facultad a cuyo cargo está el secretario de facultad. Sus funciones, calidades y nombramiento están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.* **(SE RECOMIENDA REORGANIZAR LA REDACCIÓN)**

ARTICULO 49. DEPENDENCIAS ACADEMICAS. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las facultades se pueden crear escuelas, departamentos, institutos, centros y programas curriculares cuyas funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular, atendiendo las siguientes definiciones:

La Escuela. Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria dedicada, al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivos de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, definido en el artículo 31 del presente acuerdo

El Departamento. Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, definido en el artículo 31 del presente acuerdo.

El Instituto. Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados (de investigación) en un campo específico del conocimiento. Propone y desarrolla programas académicos de postgrados que son administrados por las distintas facultades. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. Es autónomo para su desarrollo académico y la diversificación de las fuentes de ingreso. Es dirigido por un profesor investigador y asesorado en forma permanente por el Comité de Instituto.

El Centro. Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos logísticos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director y un Comité técnico de Centro.

El Programa Académico. Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor, asesorado por el Comité de Programa.

ARTÍCULO 48. DEPENDENCIAS ACADÉMICAS. *Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las facultades se pueden crear escuelas, departamentos, institutos, centros y programas curriculares cuyas funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular, atendiendo las siguientes definiciones:*

La Escuela. *Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria dedicada, al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivos de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, (definido en el artículo 31 del presente acuerdo) **SE SUPRIME***

El Departamento. *Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, (definido en el artículo 31 del presente acuerdo.) **SE SUPRIME***



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 18 de 20

***El Instituto.** Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados (de investigación) en un campo específico del conocimiento. Propone **(y desarrolla)** **(SE SUPRIME)** programas académicos de posgrados que son administrados por **la Facultad correspondiente**. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. **(Es autónomo para su desarrollo académico y la diversificación de las fuentes de ingreso)** **(SE SUPRIME)**. Es dirigido por un profesor investigador y asesorado en forma permanente por el Comité de Instituto.*

***El Centro.** Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos logísticos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director y un Comité técnico de Centro.*

***El Programa Académico.** Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor, asesorado por el Comité de Programa.*

CAPITULO VI. FUNCIONALIDAD

ARTICULO 50. OFICINAS ASESORAS. Adscritas a la Rectoría, la Universidad tendrá unas instancias asesoras en las áreas de planeación, jurídica y control interno, cuya función será la de orientar, proponer y asesorar la política institucional en esos temas, de manera que corresponda con las normas y reglamentos que rigen la función pública de la Universidad.

OFICINA ASESORA DE PLANEACION. Está bajo responsabilidad del asesor de planeación y es la encargada de asesorar, proponer y liderar la formulación de Planes, Programas y proyectos para el desarrollo físico, tecnológico y académico de la Universidad, a través del seguimiento del Sistema de Planeación Universitario.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA. Está bajo responsabilidad del asesor jurídico y es la encargada de asesorar, orientar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos de orden legal de los actos y contratos que realice la Universidad para el adecuado desarrollo de su misión institucional de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. Está a cargo de un asesor de control interno y del Comité Coordinador de Control Interno, cuya función es asesorar permanentemente a la Rectoría, evaluando con objetividad e independencia la gestión institucional y su sistema de control interno de acuerdo con lo previsto en las normas legales y en concordancia con la misión, política y planes institucionales establecidos.

ARTÍCULO 49. OFICINAS ASESORAS. Adscritas a la Rectoría, la Universidad tendrá unas instancias asesoras en las áreas de planeación, jurídica y control interno, cuya función será la de orientar, proponer y asesorar la política institucional en esos temas, de manera que corresponda con las normas y reglamentos que rigen la función pública de la Universidad.

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Está bajo responsabilidad del asesor de planeación y es la encargada de asesorar, proponer y liderar la formulación de Planes, Programas y proyectos para el desarrollo físico, tecnológico y académico de la Universidad, a través del seguimiento del Sistema de Planeación Universitario.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. Está bajo responsabilidad del asesor jurídico y es la encargada de asesorar, orientar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos de orden legal de los actos y contratos que realice la Universidad para el adecuado desarrollo de su misión institucional de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. Está a cargo de un asesor de control interno y del Comité Coordinador de Control Interno, cuya función es asesorar permanentemente a la Rectoría, evaluando con objetividad e independencia la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 19 de 20

gestión institucional y su sistema de control interno de acuerdo con lo previsto en las normas legales y en concordancia con la misión, política y planes institucionales establecidos.

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: (SE SUGIERE INCLUIR)

La Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación señala que, los artículos 52 al 82 de la propuesta, de manera particular son iguales aproximadamente en un 98% a los señalados en el Acuerdo Superior No. 027 de 2000, excepto el artículo 80, en el cual se propone el 4% para el fomento y desarrollo de programas de investigación. Por lo tanto, propone que se revise este artículo, los demás se aprueben y se finalice la discusión sobre el documento, definiendo la denominación del proyecto de Acuerdo Superior.

Conclusión: los miembros del Consejo deciden acoger la propuesta presentada por la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

ARTÍCULO 80. La Universidad destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de bienestar social universitario y por lo menos otro 4% para el fomento y desarrollo de programas de investigación.

ARTÍCULO 79. La Universidad destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de bienestar social universitario y por lo menos otro **5%** para el fomento y desarrollo de programas de investigación.

Para finalizar, los consejeros analizan la denominación del proyecto de Acuerdo Superior, la cual se propone: “Por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad de los Llanos”.

Conclusión: los miembros del Consejo Académico deciden denominar el Acuerdo Superior así: “Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”.

El Representante de los estudiantes en la modalidad presencial sugiere a los miembros del Consejo Académico que respecto al literal b. del artículo 20 de la propuesta, se replantee el promedio académico para el estudiante que aspire ser Representante de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario y se mantenga en 3,5.

Conclusión: el Consejo Académico decide no reconsiderar el tema y mantener su determinación frente a un promedio de 3,8.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 019/11 de mayo de 2009

Pág. 20 de 20

Evacuado el orden del día, la sesión se da por terminada siendo las 6:55 p.m.

OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO

Secretaria

Aprobada en la sesión ordinaria No. 024 realizada el día 13 de julio de 2009, presidida y secretariada por:

EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ

Presidente

OBED GARCÍA DURÁN

Secretario Ad-Hoc

Trascribió: Liliana Puentes

Revisó y corrigió: Yolanda Bustos Castro